

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AREA NATURAL PROTEGIDA LA REGION DENOMINADA SISTEMA LAGUNAR CHICHANKANAB, CON LA CATEGORIA DE RESERVA ESTATAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO.

Publicada en el Periódico Oficial el 1 de abril de 2011

LICENCIADO FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 90, FRACCIÓN XVIII; Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 4, Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ARTÍCULO 4º; 7º FRACCIÓN V, 44, 45, 46, FRACCIÓN IX, 47, 75 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ARTÍCULOS 61, 62, 63, 65 Y 71 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que dentro del territorio del Estado de Quintana Roo, existen áreas naturales protegidas sobre las que el estado ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por las actividades humanas, o que requieran ser preservadas y restauradas.

Que es necesario proteger el patrimonio de flora y fauna del Estado de Quintana Roo, promoviendo la conservación de sus ecosistemas representativos como dunas costeras y humedales, cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración por las actividades humanas, para conservar sus bellezas naturales, normando y racionalizando las actividades productivas, así como llevando a cabo investigaciones básicas en el campo de la ecología y en el adecuado manejo de los recursos naturales.

Que los humedales funcionan como sistemas de transición entre los ambientes netamente terrestres y los marinos en los que se desarrolla una amplia gama de especies vegetales adaptadas a estas condiciones, contribuyendo significativamente a la biodiversidad de una región determinada.

Que la región conocida como Sistema Lagunar Chichankanab, Estado de Quintana Roo, constituye un ecosistema con gran relevancia ecológica.

Que dicha región es un mosaico de hábitats que incluye lagos, pantanos de zacate, selvas medianas subperennifolias y selvas medianas subcaducifolias.

Que en el Sistema Lagunar Chichankanab se tienen registradas por lo menos 152 especies de animales, 25 de ellas bajo protección de la NOM 059 ECOL 2001, de las cuales 6 especies de peces son endémicas de la Laguna Chichankanab.

Que existen registros de la introducción de tilapia con fines comerciales, lo cual pone en riesgo la viabilidad ecológica de las especies nativas de peces.

Que se trata del principal cuerpo de agua dulce en el interior de la Península de Yucatán.

Que en sus alrededores aun existen porciones importantes de selvas que facilitan la infiltración de agua al subsuelo y que se encuentran amenazadas por la constante expansión de la frontera agrícola.

Que dichas selvas aun cuentan con potencial productivo forestal que debe aprovecharse de manera sustentable en beneficio de las comunidades locales.

Que la Laguna Chichankanab, por su extensión y belleza paisajística representan una oportunidad de desarrollo ecoturístico para las comunidades locales en particular y el municipio de José María Morelos en general.

Que la Laguna Chichankanab ha sido reconocida mundialmente al habersele declarado sitio Ramsar en 2005.

Que los ejidos vecinos han iniciado ya el proceso de delimitar reservas ecológicas o reservas forestales ejidales.

Que los miembros de los ejidos cuyo territorio quedaría parcialmente dentro de los límites de la Reserva Estatal Sistema Lagunar Chichankanab han expresado su interés y disposición de que sus terrenos formen parte del área protegida.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente ha propuesto al Ejecutivo Estatal a mi cargo, incorporar esta región al Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, con la categoría de Reserva Estatal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AREA NATURAL PROTEGIDA LA REGION DENOMINADA SISTEMA LAGUNAR CHICHANKANAB, CON LA CATEGORIA DE RESERVA ESTATAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO.

ARTICULO PRIMERO.- Por ser de interés público y del Estado, se declara como Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Estatal, la región conocida como Sistema Lagunar Chichankanab y sus selvas adyacentes, con una superficie de 11,609.732 hectáreas, localizadas en el Municipio de José María Morelos, en el Estado de Quintana Roo, cuya descripción limítrofe analítica topográfica es la siguiente:

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

Cuadro 1. Cuadro de construcción de la poligonal en UTM y DATUM ITRF92, latitud Norte (N)-longitud-Oeste (W).

Punto	X	Y	Longitud	Latitud
1	327791.135	2206779.290	-88.64557	19.95107
2	327044.897	2201525.472	-88.65220	19.90354
3	330266.382	2201077.740	-88.62140	19.89978
4	329947.425	2198808.507	-88.62423	19.87925
5	315457.936	2203902.132	-88.76309	19.92395
6	315429.674	2203912.067	-88.76336	19.92404
7	315853.427	2197467.633	-88.75867	19.86586
8	317315.792	2194793.594	-88.74444	19.84185
9	319715.628	2192179.883	-88.72128	19.81846
10	319512.782	2188739.269	-88.72288	19.78736
11	316332.352	2187010.774	-88.75306	19.77145
12	315680.393	2187835.124	-88.75936	19.77884
13	317566.483	2189361.953	-88.74152	19.79280
14	317697.863	2190675.183	-88.74039	19.80468
15	317715.147	2192248.113	-88.74038	19.81889
16	315403.218	2193685.883	-88.76259	19.83166
17	313889.680	2197258.723	-88.77740	19.86379
18	313889.680	2205489.748	-88.77823	19.93814
19	315424.330	2207887.639	-88.76381	19.95995
20	315895.209	2208623.387	-88.75939	19.96664
21	319960.314	2208624.195	-88.72055	19.96702
22	319947.502	2207985.170	-88.72061	19.96125
23	319946.936	2207956.944	-88.72061	19.96100
24	320806.503	2207824.831	-88.71239	19.95988
25	327791.135	2206779.290	-88.64557	19.95107

ARTICULO SEGUNDO.- La Reserva Estatal Sistema Lagunar Chichankanab será regulada por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

ARTICULO TERCERO.- La administración, conservación, desarrollo y preservación de los ecosistemas y sus elementos en el Área Natural Protegida,

con la categoría de Reserva Estatal, Sistema Lagunar Chichankanab, quedará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y Amigos de Sian Ka'an A.C., con base en el acuerdo de colaboración firmado por ambas instancias y con el apoyo del Municipio de José María Morelos, formularán el programa de manejo correspondiente, pudiendo invitar a participar en su elaboración y en el cumplimiento de sus objetivos a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, asociaciones civiles, centros de investigación e instituciones de educación superior. Dicho programa deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. La descripción de las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales de la Reserva Estatal Sistema Lagunar Chichankanab, en el contexto nacional, regional y local.

II. El catálogo de las especies de flora y fauna que se encuentran en la reserva Estatal.

III. La zonificación del área natural protegida.

IV. Los objetivos específicos de la Reserva Estatal Sistema Lagunar Chichankanab.

V. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Desarrollo sustentable del Estado. Estas acciones comprenderán la protección, conservación, restauración, investigación, uso de recursos, extensión, difusión, educación ecológica, operación, coordinación, seguimiento y control.

VI. Las restricciones para el aprovechamiento de la flora y fauna, para la protección de los ecosistemas, las destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, así como para la construcción, ocupación y funcionamiento de las instalaciones terrestres, acuáticas o de otra clase de obras.

VII. La regulación de las actividades permitidas.

VIII. Las posibles fuentes de financiamiento para su administración.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con la participación que corresponda a otras dependencias del ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación en las siguientes materias:

I. La forma en que el Gobierno Municipal participará en la administración de la Reserva Estatal Laguna Chichankanab.

II. La coordinación de las atribuciones del ámbito de competencia Federal, aplicables en la Reserva Estatal Sistema Lagunar Chichankanab, con las del Estado y Municipio.

III. La elaboración del Programa de Manejo con la formulación de compromisos para su ejecución.

IV. El origen y destino de los recursos financieros para su administración.

V. La realización de acciones de inspección y vigilancia para el cumplimiento del presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente podrá celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado, con objeto de:

I. Asegurar la protección de los ecosistemas.

II. Otorgar estímulos y apoyos para el manejo, administración y mejoramiento de la Reserva Estatal Sistema Lagunar Chichankanab.

III. Participar en la administración, desarrollo y vigilancia de la Reserva Estatal Sistema Lagunar Chichankanab.

IV. Apoyar la realización del programa de manejo, así como participar en su evaluación, programación, aplicación y seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO.- En la Reserva Estatal Sistema Lagunar Chichankanab sólo se permitirán actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas y sus elementos ; la investigación, recreación, ecoturismo, educación ecológica y aprovechamiento de recursos naturales y pesqueros aprobados por las autoridades competentes, en las áreas, temporadas y modalidades que éstas determinen.

ARTICULO OCTAVO.- Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del área natural protegida, o en su zona de influencia, deberá contar con la autorización del Gobierno del Estado y del Municipio de José María Morelos, y deberá estar en congruencia con los lineamientos que establezca el Programa de Manejo.

ARTICULO NOVENO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente podrá celebrar acuerdos de coordinación o convenios de concertación para concesionar la administración del área natural protegida, de acuerdo con lo establecido en la normatividad en la materia.

ARTICULO DECIMO.- La realización de obras o actividades que pretendan modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales y vasos existentes dentro de la Reserva Estatal Sistema Lagunar Chichankanab y su zona de influencia se sujetarán a lo que establezca el Programa de Manejo; queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para la realización de actividades de explotación, exploración, extracción o aprovechamiento de los recursos naturales, investigación científica y tecnológica, ecoturismo y educación ambiental en la Reserva Estatal, deberá contarse invariablemente con la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, independientemente de las que deberán expedir las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, Normas Oficiales Mexicanas, el presente Decreto, el Programa de Manejo de la

Reserva Estatal Sistema Lagunar Chichankanab, y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los propietarios, posesionarios, usufructuarios, permisionarios y concesionarios que incidan dentro de la superficie de la Reserva Estatal, están obligados a la conservación del Área Natural Protegida, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Inscribese este Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- En lo futuro cuando se mencione como área natural protegida, la región conocida como Sistema Lagunar Chichankanab, deberá entenderse con la categoría de Reserva Estatal.

CUARTO.- Queda prohibido cualquier uso o aprovechamiento de los recursos naturales, obra o actividad dentro de la Reserva Estatal Sistema Lagunar Chichankanab, en tanto no se cuente con el Programa de Manejo respectivo.

QUINTO.- Todos los actos jurídicos relativos a la propiedad o posesión relacionados con los bienes inmuebles ubicados en el área natural protegida con categoría de Reserva Estatal Sistema Lagunar Chichankanab, deberán contener referencia al presente Decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, a los 21 días del mes de marzo de dos mil once.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. EDUARDO OVANDO MARTÍNEZ

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

FRANCISCO JAVIER DÍAZ CARVAJAL